

RESOLUCIÓN 212-04 SOBRE MECANISMO DE ELIMINACION DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN PENDIENTES QUE NO CORRESPONDAN AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el régimen contributivo del sistema de pensiones comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador;

CONSIDERANDO: Que se amerita depurar la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, a fin de eliminar las solicitudes de afiliación que no pertenecen al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, ya que no se han recibido cotizaciones a las mismas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 89-03 emitida por la Superintendencia de Pensiones establece que continuarán registrados en la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, los afiliados pendientes hasta tanto la Superintendencia emita Resolución al respecto;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 89-03 sobre Publicación de Afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil tres (2003).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los requisitos para la depuración periódica de la Base de Datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la eliminación de solicitudes de afiliación pendientes de las cuales no exista constancia de que correspondan al régimen contributivo del Sistema de Pensiones.

Artículo 2. La Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, eliminará de la base de datos del Sistema las solicitudes de afiliación realizadas con anterioridad al treinta (30) de junio del dos mil tres (2003) que en la actualidad permanezcan en estatus de pendiente y que no exista constancia de que correspondan al régimen contributivo del Sistema de Pensiones.

Artículo 3: A partir del treinta (30) de septiembre del dos mil cuatro (2004), la EPBD realizará la actualización mensual de la base de datos del Sistema, eliminando las solicitudes de afiliación que tengan más de seis (6) meses en estatus de pendiente de las cuales no exista constancia de que correspondan al régimen contributivo del Sistema de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones